



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3904-SPA-3073  
y acumulado PAOT-2021-4796-SPA-3769

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03413, -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

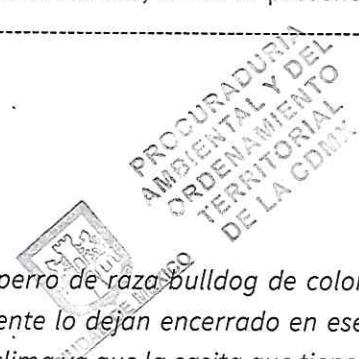
Ciudad de México, a 10 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3904-SPA-3073 y acumulado PAOT-2021-4796-SPA-3769** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) tienen en el espacio de su terraza o zotehuela a un perro de raza bulldog de color blanco, con manchas color marrón, de tamaño mediano. Frecuentemente lo dejan encerrado en ese espacio por varios días y sin comida ni agua. Ahí no puede cubrirse del clima ya que la casita que tiene se encuentra obstruida por lo que no puede ingresar a ella. Siempre se ve muy sucio (...) tampoco lo bañan [ubicación de los hechos: calle Emerson, número 515, interior TH1, colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Campos Elíseos y Polanco] (...).
2. (...) HAY UN PERRO (...) EL CUAL VIVE EN LA TERRAZA DEL DEPARTAMENTO, TIENE UNA CASA MUY JUSTA PARA SU TAMAÑO, SOLO LE PONEN AGUA UNA VEZ POR LA NOCHE (...) POR LO QUE TODO EL DÍA (...) ESTA JADEANDO CON SED, POR LAS NOCHES LO SACAN (...) Y LO REGRESAN A SU PEQUEÑA CASA, LA CUAL OBSTRUYEN EN PASO CON SILLAS DEL JARDÍN Y UNA COLCHONETA, EL PERRO SE LA PASA AHÍ METIDO TODO EL DÍA SIN PODER MOVERSE, LO QUE GENERA ANSIEDAD Y COMIENZA A RASCAR TODO EL TIEMPO PARA PODER SALIR, PASANDO DENTRO DEL LUGAR DONDE LO TIENEN MÁS DE DOCE HORAS AL DÍA (...) SUFRE DE AGRESIONES FÍSICAS POR PARTE DE SUS DUEÑOS, EN UNA OCASIÓN FUE AVENTADO CONTRA LA PARED (...) [Ubicación de los hechos: calle Emerson, número 515, interior TH1, colonia Polanco 5ta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Campos Elíseos y calle Polanco] (...).





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3904-SPA-3073  
y acumulado PAOT-2021-4796-SPA-3769**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 03413 -2023**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en calle Emerson, número 515, interior TH1, colonia Polanco 5ta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en calle Emerson, número 515, colonia Polanco 5ta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; sitio donde se entrevistaron con personal de vigilancia del citado inmueble, quien no permitió el acceso al domicilio, no obstante, se realizó la entrega del oficio correspondiente.

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad sostuvo comunicación con una persona que refirió ser responsable del canino objeto de investigación y quien hizo del conocimiento lo siguiente:

- Es responsable de un canino de 10 años de edad.
- Cuenta con una cuidadora que lo saca a pasear.
- Tiene una casa acorde a su tamaño.
- A dicho de su responsable, el canino sale a pasear 2-3 veces por día.
- Se le proporciona alimento 2 veces por día.

Por otra parte, una de las personas denunciantes informó que al canino en comento, sí se le proporciona comida.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3904-SPA-3073  
y acumulado PAOT-2021-4796-SPA-3769

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03413 -2023

En este sentido, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar un presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emerson, número 515, interior TH1, colonia Polanco 5ta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, pues en el inmueble se encuentra un ejemplar canino de 10 años de edad, que tiene una casa acorde a su tamaño, se le proporciona alimento 2 veces por día, a dicho de su responsable, el animal de compañía sale a pasear, cuenta con una cuidadora, quien lo saca a pasear 2-3 veces por día.
- No obstante lo anterior, mediante oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESOLVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

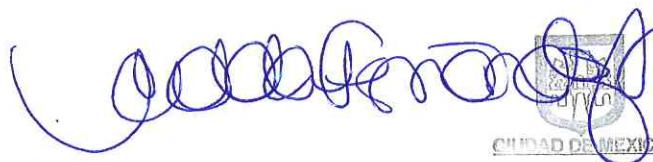
Expediente: PAOT-2020-3904-SPA-3073  
y acumulado PAOT-2021-4796-SPA-3769

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG